

Tiene de cabida 5 fanegas y 3 celemines, equivalentes á 3 hectáreas, 38 áreas y 6 centiáreas.

Tipo mínimo de oferta, 135 pesetas.

Número 35 del inventario.—Una tierra de secano, de mediana calidad, con almendros y chaparros, situada en el paraje del Cortijico, de dicho término municipal, que perteneció á Francisco Molina Capel.

Tiene una cabida de 3 fanegas, 4 celemines y 3 cuartillos, equivalentes á 2 hectáreas, 18 áreas y 74 centiáreas.

Tipo mínimo de oferta, 141 pesetas y 75 céntimos.

Término municipal de Laroya.

FINCAS RUSTICAS

Número 58 del inventario.—Un trozo de tierra de riego, de tercera clase, dedicado á cereales, situado en el sitio llamado Horcajo de la Venta, que perteneció á Reyes Martínez Lara.

Tiene de cabida 2 celemines, equivalentes á 10 áreas y 73 centiáreas.

Tipo mínimo de oferta, 81 pesetas.

Número 60 del inventario.—Una tierra de riego, de mediana calidad, dedicada á cereales, situada en el paraje denominado Horcajo de la Venta, de dicho término, que perteneció al deudor Antonio Sorroche Franco.

Tiene de cabida 2 celemines, equivalentes á 10 áreas y 73 centiáreas.

Tipo mínimo de oferta, 81 pesetas.

Término municipal de Lijar.

FINCA RUSTICA

Número 226 del inventario.—Un trozo de tierra de riego eventual, con cuatro olivos y tres higueras, situado en la Huerta de la Higuera.

Tiene de cabida 2 celemines del marco del país, equivalentes á 4 áreas y 67 centiáreas, que perteneció á Pedro García Molina.

Tipo mínimo de oferta, 67 pesetas y 50 céntimos.

NOTA

Las expresadas fincas no tienen carga ni gravamen alguno y todas han sido medidas y tasadas por los Peritos técnicos correspondientes.

Almería 23 de Agosto de 1915.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, *José M. de Aparici*.

CONDICIONES GENERALES

1.ª Pueden ser licitadores y adquirir los bienes inmuebles y derechos reales que el Estado enajena en subasta pública, todos los españoles á quien el Código civil autoriza para obligarse, salvo lo preceptuado en las condiciones siguientes:

2.ª Los empleados públicos no podrán adquirir por compra los bienes del Estado de cuya administración estuviesen encargados, y lo mismo los Jueces y Peritos que interviniesen en la venta, siendo nulo el remate que se celebre á favor de unos y otros.

3.ª No pueden ser licitadores los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos, conceptuándose en este caso á los compradores declarados en quiebra.

4.ª Para tomar parte en cualquier subasta de propiedades del Estado ó por el Estado enajenables, es indispensable consignar ante el Juez que la presida ó acreditar que se ha depositado previamente en la dependencia pública que corresponda, el 20 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la venta.

Inmediatamente que termine el acto de la subasta, el Juez dispondrá que se devuelvan los depósitos ó los resguardos que los acrediten, reservando únicamente el del mejor postor.

La Dirección general de Propiedades é Impuestos, luego que conozca el resultado de las subastas dobles ó triples, acordará igual devolución respecto á los licitadores que no hubieren hecho la proposición más ventajosa.

5.ª La cantidad depositada previamente, una vez adjudicada la finca ó censo, ingresará en el Tesoro, completando el comprador lo que falte para el pago del primer plazo.

Sí dicho pago no se completa en el término de instrucción, se subastará de nuevo la finca ó censo, quedando á beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno.

La cantidad expresada no se devolverá sino en el